



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SIMULACIÓN
DEMANDANTE: JAIME NEIRA VARGAS Y MARIELA NEIRA VARGAS
DEMANDADO: JORGE NEIRA VARGAS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00076-00

La parte actora remitió citación para notificación personal (artículo 291 del C.G.P.) a la dirección del demandado Vereda Sopota del Municipio de Villa de Leyva, quien concurrió a notificarse el 26 de junio de 2023¹ a través del correo electrónico jorgeneiravargas@gmail.com. El señor Jorge Neira Vargas le confirió poder a la abogada Ofelia Mendoza Vargas, que en término contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

En ese sentido, surtida la notificación e integrado el contradictorio en debida forma, corresponde programar las audiencias que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7º de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto, la audiencia se realizará de manera virtual **el día dieciocho (18) de octubre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

PRUEBAS PARA DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

1º Parte demandante:

1.1. Documentales:

¹ Documento 020 del expediente digital.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.1.1 Copia de la escritura pública No 378 del 6 de octubre de 1994 de la notaría única de villa de Leyva.
- 1.1.2 Copia de la escritura pública No 403 del 5 de noviembre de 2017 de la notaría única de Tinjacá.
- 1.1.3 FMI No. 070-93931 ORIP de Tunja.
- 1.1.4 Registro civil de defunción del señor LEONIDAS NEIRA SIERRA (padre de la parte demandante y demanda).
- 1.1.5 Registro civil de nacimiento de mis poderdantes.
- 1.1.6 Constancia de pago de impuestos del inmueble objeto de simulación.

1.2 Declaraciones:

Se escuchará declaración de parte a los demandantes y el demandado. En prueba testimonial a Carlos Augusto Peña Cruz, Wilson Sierra, Vicente Corredor, Ernesto Corredor y Edilma Corredor quienes deben ser citados por la parte demandante que debe garantizar su comparecencia al juzgado.

1.3 Prueba pericial:

El dictamen pericial rendido por el Ingeniero William Sánchez Claro. Para la contradicción el perito siempre deberá asistir a la audiencia artículo 231 del C.G.P.

2º Parte demandada:

2.1 Documentales:

- 2.1.1 Copia contrato de compraventa suscritos entre el señor Leónidas Neira Sierra y sus hijos Jorge Neira Vargas y Doris Ana Vargas.
- 2.1.2 Escritura Publica No. 404 del cinco (5) de noviembre del 2017, documento con el cual se protocoliza la compra entre el Señor Leónidas y su hija María Isabel Vargas.
- 2.1.3 Copia dos certificados de libertad con MI 070-163821 y 070-155688 folios de matrícula que fueron segregados del predio de mayor extensión.
- 2.1.4 Dos planos- Localización catastral- topografía del predio.
- 2.1.5 Un plano elaborado por el señor Armando Robayo de fecha octubre del 2015.
- 2.1.6 Dos certificaciones médicas de octubre 28 del 2017 y de febrero 24 de 2018 del señor Leónidas Neira.
- 2.1.7 Certificación de las prestaciones sociales expedidas por el Dr. Arturo Fúquene Macías.
- 2.1.8 Copia tres títulos valores- letras de cambio.
- 2.1.9 Resolución No. 15-407-0193-2016.
- 2.1.10 Medida de protección 070 de 2014.
- 2.1.11 Certificado de libertad y tradición con Folio de MI 070-93931.
- 2.1.12 Copia cuentas de cobro cuyos conceptos fueron la elaboración de los contratos de venta y asesoría al Señor Leónidas.

2.2 Declaraciones:



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se escuchará declaración de parte a la parte demandante y demandado. En prueba testimonial a Arturo Fúquene Macías, Ángel Custodio Molina Camelo, Yovany Ernesto Neira Rubio, Doris Ana Vargas, Mauricio Cortes Sierra, Zuly Sierra Vargas, Edwin Gilberto Mendoza Contreras, Federico Jerez Vargas, Mauricio Jerez Vargas, Clara Inés Reyes, Juli Bibiana Vargas Reyes y Gustavo Vargas, quienes deben ser citados por la parte demandante que debe garantizar su comparecencia al juzgado.

3º Se accede a la solicitud incoada por la parte actora de oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que envíe copia de la declaración de renta del demandado Jorge Neira Vargas con el fin de establecer su capacidad económica.

4º En cuanto a lo manifestado por la parte demandada frente al juramento estimatorio, no se dará trámite en los términos del artículo 206 del C.G.P. puesto que sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADA personalmente al demandado Jorge Neira Vargas, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Ofelia Mendoza Vargas (T.P. 133.679 del C. S. de la J.), para los fines y en los términos del poder conferido por el demandado.

TERCERO. Fijar FECHA Y HORA para atender la audiencia que tratan los artículos 372-373 del C.G.P., para **el día dieciocho (18) de octubre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

Ingrese a la audiencia a través de este enlace (link):

<https://call.lifeseizecloud.com/18942028>

CUARTO. REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en este proveído.

QUINTO. ADVERTIR A PARTES y APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

SEXTO. PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. Por secretaria, **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que envíe copia de la declaración de renta del demandado Jorge Neira Vargas identificado con C.C. 19.325.095. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. NO DAR TRÁMITE a la manifestación presentada por la parte demandada frente al juramento estimatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 029, de hoy cuatro (4) de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaría

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23aeb6832f90363530362e4117cec6e783bbe878afc5709e11d9b919e6f3395**

Documento generado en 03/08/2023 02:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>